



Junta Electoral de Canarias

La Junta Electoral de Canarias, en sesión celebrada el día 1 de mayo de 2023, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

1.- CANDIDATURAS CIRCUNSCRIPCIÓN AUTONÓMICA

10L/PCAU-0020

1.6.- Movimiento por la Unidad, la Descolonización e Independencia del Pueblo Canario (Movimiento UPC): no proclamación de candidatura.

A la vista de la documentación presentada por la formación política Movimiento por la Unidad, la Descolonización e Independencia del Pueblo Canario (Movimiento UPC), no subsanando el requisito requerido por esta Junta Electoral por Acuerdo de 26 de abril de presentación de certificado de inscripción en el Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior, en el plazo establecido para la subsanación de candidaturas (cuyo plazo venció el 30 de abril de 2023, a las 24:00 horas en virtud de lo dispuesto por el artículo 47 de la LOREG), la Junta Electoral de Canarias, tras deliberar sobre el asunto, acuerda:

Primero.- No proceder a la proclamación de la candidatura Movimiento por la Unidad, la Descolonización e Independencia del Pueblo Canario (Movimiento UPC), de conformidad con el artículo 47.4 de la LOREG, al carecer de la legitimación requerida y necesaria prevista en el artículo 44 de la LOREG al disponer:

1. *Pueden presentar candidatos o listas de candidatos:*
 - a) *Los partidos y federaciones inscritos en el registro correspondiente. (...)*

Al ser requisito ineludible la existencia de un partido político inscrito en el Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior, circunstancia que no se da en este caso, careciendo por tanto de personalidad jurídica a los efectos de presentación de candidaturas electorales (Acuerdo de la JEC de 13/9/1989 y Sentencia del Tribunal Constitucional 21/1983, de 22 de marzo).

Segundo.- Contra este acuerdo cabe interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, dentro del plazo de los dos días siguientes a partir de la publicación de los candidatos proclamados, sin perjuicio de la preceptiva notificación al representante de aquel o aquellos que hubieran sido excluidos, de conformidad con el artículo 49 de la LOREG.

Tercero.- Trasladar este acuerdo a doña Deyanira Tabares Márquez, al Gobierno de Canarias, a la Delegación del Gobierno en Canarias y a las Juntas Electorales Provinciales de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se comunica para conocimiento y efectos.

En la sede del Parlamento, a 1 de mayo de 2023.

**EL SECRETARIO DE LA JUNTA
ELECTORAL DE CANARIAS
Salvador Iglesias Machado**